

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas

Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR

A los Alcaldes de esta Provincia.

Hecha por la Comisaría General de Abastecimientos en 12 del corriente, la aclaración relativa a que hay que deducir los días feriados del plazo concedido por los arts. 1.º y adicional del Real Decreto de 21 de Diciembre último, para la presentación de relaciones juradas comprensivas de las sustancias alimenticias, carbones y demás primeras materias que en dicho precepto legal y en la Real Orden de 28 del mismo mes se detallan; prevengo a V. S. que el 25 del actual, fecha en que expira el plazo en cuestión, deberán quedar presentados en ese Ayuntamiento los precisados documentos, sin que sirva de pretexto para dejar de hacerlo, el no haberse recibido impresos adecuados, porque los que al efecto facilita la Comisaría, no significan otra cosa que proporcionar el modelo a que han de ajustarse tales declaraciones, pero en modo alguno deber de proporcionarlos.

Por lo tanto, sirvase V. S. colocar en los lugares acostumbrados de publicidad oficial, uno de los ejemplares que le remito de los mencionados modelos, y haga público, a la vez, que a todos aquellos que dejasen sin cumplir la obligación de que se trata, además de exírsele la penalidad de multa y comiso que previene el art. 7.º del repetido Real decreto, incurrirán en las responsabilidades determinadas en el artículo adicional de la vigente Ley de Subsistencias, las cuales estoy dispuesto a imponer con la rapidez y energía que demandan las circunstancias.

Madrid 18 de Enero de 1918.

El Gobernador,

Luis López Ballesteros

Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte y Sres. Alcaldes de esta Provincia.

Don Luis López Ballesteros y Fernández, Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de Madrid.

HAGO SABER:

Primero. Que en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Fomento de 9 del actual y de la Circular de la Comisaría general de Abastecimientos de 11 siguiente, esta Junta provincial, en sesión del día 14, ha procedido a determinar el aumento, que por transportes, mermas, acarreo, gastos generales y beneficio industrial, debe pesar en Madrid sobre los precios fijados a las diferentes clases de carbón mineral destinados al consumo en esta provincia, procedentes de las cuencas mineras de Córdoba, Ciudad Real, León, Palencia y Asturias, en la forma que a continuación se detalla.

CARBONES MINERALES

Tasa de carbones de la cuenca minera de Córdoba (Peñarroya y Bélmez)

CLASE DE LOS CARBONES	GRASOS		SEMIGRASOS		SECOS		ANTRACITOSOS	
	Precio		Precio		Precio		Precio	
	en almacén por tonelada	al detall por saco de 40 kilos	en almacén por tonelada	al detall por saco de 40 kilos	en almacén por tonelada	al detall por saco de 40 kilos	en almacén por tonelada	al detall por saco de 40 kilos
Grueso.....	105'82	4'86	104'06	4'78	94'38	4'34	102'30	4'70
Cribado.....	102'30	4'70	97'90	4'50	90'86	4'17	97'90	4'50
Avellana.....	94'38	4'34	92'62	4'26	86'16	3'97	90'86	4'17
Menudos.....	84'70	3'90	82'06	3'77	72'26	3'37	80'30	3'69

Aglomerados..... 102'30 = 4'70 Cok metalúrgico.... 145'53 = 6'70

Tasa de carbones de la cuenca minera de Ciudad Real (Puerto Llano)

CLASE DE LOS CARBONES	PRECIO en almacén por tonelada	PRECIO al detall por saco de 40 kilos
	Pesetas.	Pesetas
Grueso.....	83	4'04
Doble cribado.....	88	4'04
Cribado.....	83'60	3'85
Granadillo.....	79'20	3'64
Avellana.....	74'80	3'44
Menudo.....	61'60	2'83
Todo uno.....	76'56	3'52

Tasa de carbones de la cuenca minera de León.

CLASE DE LOS CARBONES	LEÓN, LA ROBLA, POLA DE GORDON, SANTA LUCÍA, CIÑERA Y BUSDONGO				LA ROBLA (EMPALME)			
	emigrador		Secos y antracitosos		Grasos y semigrasos		Secos y antracitosos	
	Precio		Precio		Precio		Precio	
	en almacén por tonelada	al detall por saco de 40 kilos	en almacén por tonelada	al detall por saco de 40 kilos	en almacén por tonelada	al detall por saco de 40 kilos	en almacén por tonelada	al detall por saco de 40 kilos
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Cribado.....	96'33	4'43	91'60	4'35	99'66	4'38	97'90	4'50
Galleta.....	93'72	4'31	91'96	4'23	97'02	4'46	95'26	4'38
Granza.....	90'20	4'15	85'80	3'91	93'50	4'30	89'10	4'09
Menudo, lavado.....	77	3'51	72'60	3'33	80'20	3'69	75'90	3'48
Idem, sin lavar.....	69'08	3'17	63'80	2'93	72'33	3'32	67'10	3'08
Aglomerados.....	95'48	= 4'39	Aglomerados.....	98'78	= 4'54			
Cok metalúrgico.....	143	= 6'57	Cok metalúrgico.....	146'30	= 6'72			

Tasa de carbones de la cuenca minera de Palencia (exceptuando Mataporquera)

CLASE DE LOS CARBONES	GRASOS		SEMIGRASOS		ANTRACITOSOS	
	Precio		Precio		Precio	
	en almacén por tonelada	al detall por saco de 40 kilos	en almacén por tonelada	al detall por saco de 40 kilos	en almacén por tonelada	al detall por saco de 40 kilos
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cribado.....	102'30	4'70	93'50	4'30	93'50	4'30
Galleta.....	97'90	4'50	90'86	4'17	90'86	4'17
Galletilla.....	"	"	"	"	89'10	4'09
Granza.....	91'38	4'34	89'10	4'09	81'70	3'89
Grancilla.....	89'10	4'09	84'70	3'89	"	"
Menudos, lavados.....	82'94	3'31	75'90	3'49	71'50	3'28
Idem, sin lavar.....	69'74	3'20	67'10	3'08	62'70	2'88
Aglomerados.....		91'74	= 4'22			

Tasa de carbones de la cuenca minera de Palencia (Mataporquera, empalme)

CLASE DE LOS CARBONES	GRASOS		SEMIGRASOS		ANTRACITOSOS	
	Precio		Precio		Precio	
	en almacén por tonelada	al detall por saco de 40 kilos	en almacén por tonelada	al detall por saco de 40 kilos	en almacén por tonelada	al detall por saco de 40 kilos
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cribados.....	105'60	4'85	96'80	4'45	96'80	4'45
Galleta.....	101'20	4'65	94'16	4'32	94'16	4'32
Galletilla.....	"	"	"	"	92'10	4'24
Granza.....	97'68	4'49	92'10	4'24	88	4'01
Grancilla.....	92'40	4'21	88	4'01	"	"
Menudos, lavados.....	86'24	3'96	79'20	3'64	74'80	3'43
Idem, sin lavar.....	73'04	3'35	70'40	3'23	66	3'03
Aglomerados.....		95'04	= 4'37			

Tasa de carbones de la cuenca minera de Asturias

CLASE DE LOS CARBONES	PRECIO en almacén por tonelada	PRECIO al detall por kilo
	Pesetas.	Pesetas.
Cribado.....	101'20	4'65
Galleta.....	101'20	4'65
Granza.....	95'04	4'37
Menudo.....	83'60	3'84
Menudos, para fraguas.....	87'12	4
Mezclas, para gas.....	74'80	3'44
Aglomerados.....	99'44	4'57
Cok metalúrgico.....	145'20	6'67
Idem de montones.....	105'60	4'85

Segundo. En consecuencia, el precio máximo a que desde mañana se podrán vender en la Villa de Madrid, los carbones de uso corriente en esta plaza que aparecen subrayados en la columna de precios, son los que figuran en el presente bando, previniendo al público que los comerciantes están obligados a entregar la mercancía en el domicilio del comprador, tanto en las ventas hechas en almacén por par-

tidas superiores a 1.000 kilogramos, como las efectadas al detall,

Tercero. La Junta que presido acordó, asimismo proceder a fijar el precio de los carbones vegetales, en la forma siguiente:

CARBÓN VEGETAL

Precio de venta al público:
De primera clase, a 0'22 ptas. kilg.
De segunda ídem, a 0'20 íd. íd.

Zaragalla, a 0'15 íd. íd.

Cisco menudo, a 0'12 íd. íd.

Se entiende por carbón de primera clase, el que resulta de los troncos delgados y vuelos de las encinas, llamado usualmente *canutillo*, y de segunda, el que procede de los troncos gruesos y raíces de las mismas encinas, o sea el llamado *recio*, así como también los de otras clases de maderas como robles y alcornoques.

A los detallistas les serán facilitadas estas clases de carbón por los traficantes al por mayor, a los precios de 0'19, 0'17, 0'12 y 0'09 pesetas el kilogramo, respectivamente, siendo la razón de la diferencia entre estos precios y los respectivos de la venta al público, lo que esta Junta ha estimado preciso señalar para remunerar los gastos de reparto a domicilio, los generales y el beneficio industrial de los vendedores al por menor; debiendo además serle rebajado, según costumbre usual en esta clase de comercio, el 4 por 100 para los carbones que se reciban envasados en punto de procedencia, bien en seras o en sacos, por deterioro de la mercancía y si se recibe a granel, será cribado el carbón y limpio de zaragalla en las estaciones o depósitos de esta Corte, en cuyo caso, no se descontará nada por deterioro.

Cuarto. Los vendedores de las clases de combustibles enumeados, tendrán a la vista del público carteles en los que consten los presentes precios.

Quinto. Con arreglo al artículo adicional de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916, las infracciones de la tasa que precede, serán corregidas con multas de 500 a 5.000 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda por los delitos cometidos. La reincidencia será además castigada como desobediencia.

Sexto. Este bando empezará a regir desde la fecha de su publicación.

Séptimo. El carbón de cok, procedente de la destilación de la Fábrica de Gas de esta Corte, será tasado a la mayor brevedad posible y objeto de un nuevo bando, que se publicará oportunamente.

Madrid, 15 de Enero de 1918.

Luis López Ballesteros

Don Luis López Ballesteros y Fernández, Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de Madrid.

Hago saber:

Primero. Que en virtud de lo dispuesto por la Comisaría general de Subsistencias en 15 del actual, y de lo acordado por esta Junta provincial, en sesión celebrada el día de ayer, los precios máximos a que desde mañana se podrá vender en esta provincia la alfalfa seca empacada ó no, será el de 19 pesetas los cien kilogramos.

Segundo. Los poseedores de la mercancía de que queda hecho mérito que se nieguen a cederla al precio de tasa fijado, serán castigados con la multa de 500 a 5.000 pesetas, que me autoriza para imponer el artículo adicional de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1916, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que incurran los contraventores por los delitos cometidos.

La reincidencia será, además, castigada como desobediencia.

Tercero. El excelentísimo señor Alcalde de esta Corte y los señores Alcaldes de la provincia, quedan encargados de la ejecución de este bando.

Cuarto. Si alguno de los tenedores del referido artículo se negaran a ce-

derlo al precio fijado ó pretendieran sustrerlo del mercado, las Autoridades precitadas lo pondrán inmediatamente en conocimiento de mi Autoridad, para iniciar el expediente de incantación del indicado producto sin perjuicio de aplicar á los infractores las sanciones establecidas en el apartado segundo.

Quinto. En lo que á esta Capital atañe, he tenido á bien delegar en el excelentísimo señor Alcalde la facultad de imponer las multas á que se refiere el citado apartado, haciendo á este efecto uso de la autorización que me concede el párrafo tercero de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 12 de Diciembre de 1916.

Madrid, 18 de Enero de 1918.

Luis López Ballesteros.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio, en oficio de fecha 20 del actual, me dice que S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde, del próximo miércoles, 23 del actual, para la recepción general que ha de verificarse con motivo de Su Santo.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones oficiales y particulares y del público en general.

El Gobernador,
Luis López Ballesteros

Ayuntamientos

EL ALAMO

Don Luis Orgaz Rufo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército, conforme al núm. 5 del art. 34 de la Ley, el mozo Miguel de los Santos José Rodríguez López, hijo de Fructuoso y de Josefa, uno y otros en ignorado paradero, se cita á estos interesados para los actos de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo sorteo y declaración y clasificación de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, respectivamente, los días 27 del actual, 10 y 17 de Febrero y 3 de Marzo próximos, y hora de las nueve, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

El Alamo, 18 de Enero de 1918.

El Alcalde,
Luis Orgaz Rufo.

VILLAVICIOSA DE ODON

Don Gregorio López, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Relación certificada de los locales designados para los Colegios electorales de esta villa, durante el próximo año de 1918.

Unica.—Escuela de niños.

Villaviciosa de Odon, 4 de Diciembre de 1917.

El Presidente, Antonio Revilla. El Secretario, Gregorio López.

MANZANARES EL REAL

Don Victoriano Rivero Gimeno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de primero del corriente mes, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Unica.—Local de la Escuela de niñas.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Manzanares el Real, á 2 de Diciembre de 1917.

V.º B.º

El Presidente, Ricardo Prieto. Secretario, Victoriano Rivero.

HORTALEZA

Don Florentino Gonzalo y González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de primero del actual, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Unica.—Salón Escuela de niños, sito en la Plaza de la Constitución, núm. 2, piso bajo.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Hortaliza á 26 de Diciembre de 1917.

V.º B.º

El Presidente, Rafael Ortega. Florentino Gonzalo. (X—917.)

MORALEJA DE ENMEDIO

Don Gregorio Rodríguez Retana, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º de Diciembre, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Unica.—Casa Escuela de niños, sito en la planta baja del Ayuntamiento.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Moraleja de Enmedio á 11 de Diciembre de 1917.

V.º B.º

El Presidente, Julián Baquerizo. Gregorio Rodríguez.

PIÑUECAR

Relación del local designado el día primero del actual por la Junta municipal del Censo electoral de este pue-

blo, en la Sección única de esta localidad, para la celebración de las elecciones que ocurran durante el año de 1918, según está ordenado por la vigente ley Electoral.

Local designado para Colegio electoral: Casa Escuela, calle Real, número 22.

Pinúecar, á 17 de Diciembre de 1917.

El Presidente, Donato García. P. S. M. El Secretario, Manuel Vélez.

AJALVIR

Don Guillermo Bueno y Pastor, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día 1.º de Diciembre actual, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Unica.—Escuela de niñas.

Y en cumplimiento y á los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del señor Presidente en Ajalvir, á 13 de Diciembre de 1917.

V.º B.º

El Presidente, Sebastián Méndez. Guillermo Bueno.

VICALVARO

Don José López Fernández, Habilitado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del primero del actual, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Secciones o Colegios.—Locales en que han de constituirse las mesas:

Distrito de la Estación, Colegio de niños (Plaza).

Distrito de Madrid.—Carretera de Aragón, 52.

Y en cumplimiento, y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Vicalvaro a dos de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Presidente, Nicolás Carbonero. José López (núm. 5.201)

FRESNO DE TOROTE

D. Adolfo Barrio Arribas, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de Fresno de Torote.

Certifico: Que esta Junta Municipal, en sesión del día 1.º del actual, designó como local de Colegio electoral de la Sección única de este término, la Escuela Nacional de esta villa, sito en la Plaza de la Constitución, núm. 5, en donde se verificarán, precisamente, cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo.

Y para que conste y se remita al señor Gobernador civil de esta provincia, a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al art. 22 de la ley electoral, libro la presente de orden y con el Visto bueno del Sr. Presidente, en Fresno de Torote a quince de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Presidente, Martín Pérez. El Secretario, Adolfo Barrio.

(Núm. 6.183.)

CASARRUBUELOS

Don Valentín Alonso y Mariscal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º del actual, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Secciones o colegios.—Locales en que han de constituirse las mesas.

Sección única.—Escuela Nacional de niños.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Casarrubuelos, a 18 de Diciembre de 1917.

V.º B.º

El Presidente, Vara, Valentín Alonso (N.º 6.187)

CHAPINERIA

Don José María Pérez Peinado, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión del día primero del actual, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Secciones o Colegios.—Locales en que han de constituirse las mesas.

Unica.—Escuela de niños.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Chapinería a cuatro de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º

El Presidente, Emiliano González. José María Pérez (núm. 6.189)

CARABANCHEL ALTO

Don Prudencio de Igartúa y Hernández de Santa Cruz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Carabanchel Alto.

Certifico: Que en virtud de lo acordado por esta Junta municipal del Censo, en la sesión del día de hoy, en cumplimiento del artículo 22 de la vigente ley electoral, los locales designados para reunión, de los Colegios electorales, en las elecciones que puedan

verificarse durante el próximo año de 1918, son los siguientes:

Secciones o Colegios.—Locales en que han de constituirse las mesas:

Distrito de la Iglesia.—Plaza de la Constitución, número 1, Escuela de niños.

Distrito de la Fuente.—Calle de la Marina Española, números 14 y 16. Escuela de niñas.

Y para que conste, y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta Junta municipal, en Carabanchel Alto, a primero de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

V.º B.º El Presidente, Firmado, Ldo. Prudencia de Igartúa.

(Núm. 6.221)

VALDEOLMOS

D. Patricio Lérica Merino, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión el día 1 de Diciembre, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Colegio único.—Sección única.—Plaza de la Fuente, número 6.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Valdeolmos a 19 de Diciembre de 1917.

V.º B.º

El Presidente,
Domingo Carrillo

Patricio Lérica

(N.—6.308)

EL BERRUEDO

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año.

Sección única.—Escuela de niños y niñas.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en el Berruedo a 1.º de Diciembre de 1917.

El Presidente,

Pablo Montero.

P. S. M.

El Secretario de la Junta,
Amado Ruiz.

(Núm.—6847.)

VILLAVERDE

D. Vicente Rojas Perales, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término:

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de hoy y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones de aplicación en la mate-

ria, ha designado, para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año próximo venidero, los locales que, respecto de cada Sección o Colegio, se expresan a continuación:

Sección única.—Colegio de niños.—Calle Vieja de Pinto, núm. 2.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto legal citado.

Villaverde 1.º de Diciembre de 1917.
Vicente Rojas.

(46)

NAVARRREDONDA

Relación de los locales designados por esta Junta para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el entrante año.

Sección única.—Escuela de niños.

Y para su remisión al Sr. Gobernador civil de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, firmamos la presente en Navarredonda a 20 de Diciembre de 1917.

El Presidente,

Francisco González.

P. S. M.,

El Secretario de la Junta,
Amado Ruiz,

(Núm.—36.)

HUMANES DE MADRID

Don José María Díaz Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º de Diciembre, y en cumplimiento del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Sección única.—Escuela de niños.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente en Humanes de Madrid a 20 de Diciembre de 1917.

V.º B.º

El Presidente,

Celedonio Hernández

José María Díaz Sánchez

(N.—6.304)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en veinte del pasado mes de Diciembre, se hace saber que el Procurador de este Colegio don Vicente Ruiz Valarino, en nombre de la Sociedad colectiva francesa «Hachette» y compañía, ha formulado denuncia por extravío ó desposesión de ciento veinticinco obligaciones al 3 por 100 de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, primera serie, cuyos números son: 40.821, 40.835 á 40.837, 40.844, 40.845, 40.852 á 40.857, 45.361, 48.164,

50.443, 50.444, 55.477, 93.385, 104.560 á 104.569, 124.335, 124.336, 165.083, 165.084, 165.649, 165.650, 177.570, 184.786, 189.515, 196.281 á 196.284, 210.023, 220.732, 220.733, 225.795, 225.796, 235.558, 241.112, 245.759, 245.760, 248.020, 248.021, 252.609, 253.445, 253.463, 255.285, 256.760, 256.761, 256.930, 259.509 á 259.522, 263.508 á 263.510, 274.998, 276.812, 298.277, 308.754, 309.491, 310.163 á 310.165, 310.778, 310.809, 324.620, 402.787 á 402.790, 423.651, 446.759, 454.741, 475.372, 481.934, 481.937, 481.938, 522.994 á 522.996, 545.102, 545.126, 557.084 á 557.086, 558.061, 574.862 á 574.870, 574.874, 578.485, 578.486, 608.381, 645.042 á 645.046.

Y se ha acordado admitir dicha denuncia y que se publique ésta en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Diario de Avisos, para que en el imperforable término de nueve días comparezca el tenedor ó tenedores de dichos títulos á justificar su adquisición, y se ha prohibido la enajenación y negociación de dichos valores, y en su virtud, por medio del presente se llama á dicho tenedor ó tenedores de tales valores, para que en el expresado término de nueve días, comparezcan ante este Juzgado á justificar su adquisición; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, 9 de Enero de 1918.

V.º B.º

El Secretario,

Pedro Taracena.

(A.—42.)

CONGRESO

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del Distrito del Congreso y Secretaría de D. Antolín Valdés, a instancia de doña Teresa Ceujás de la Vega, asistida de su esposo D. José Lapaulide con D. Baldomero Ferrer y Matheo y D. Arturo y D. Alberto Ceujás de la Vega, sobre tercera de dominio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, así como la publicación son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, a tres de Enero de mil novecientos dieciocho, el Sr. D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia del Distrito del Congreso de la misma, habiendo visto el los autos de mayor cuantía seguidos por doña Teresa Ceujás de la Vega, casada, de profesión sus labores, con licencia de su esposo D. José Lapaulide y Ravira, pintor y ambos de esta vecindad, representados en la actualidad por el Procurador D. Lorenzo Alarte, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Partuondo, contra D. Baldomero Ferrer Matheo, Agente de negocios y de igual vecindad, representado por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, y dirigido por el Letrado D. Francisco Sánchez Boytón y D. Arturo y D. Alberto Ceujás de la Vega, de la misma vecindad, declarados en rebeldía sobre tercera de dominio. Fallo: Que debo declarar y declaro que en los bienes quedados al fallecimiento de D. Patricio García Fernández Cortina, per-

tenece en la actualidad en muda propiedad la cuarta parte de los mismos a doña Teresa Ceujás de la Vega, y por consiguiente, la cuarta parte en la participación que correspondió a D. Pedro Ceujás de la Vega, y que dejó de pertenecerle por haber fallecido sin dejar sucesión legítima antes que la usufructuaria señorita Constanza Sazane Arlandi; y en su consecuencia debo mandar y mando quede sin efecto y cancelado el embargo de la parte de derechos que se dicen corresponder al finado D. Pedro Ceujás de la Vega, que fué decretado en los autos ejecutivos seguidos por D. Baldomero Ferrer y Matheo, contra el repetido don Pedro y sus hermanos D. Alberto y D. Arturo Ceujás de la Vega, y a las resultas de aquéllos, condenando en las costas de este juicio a los demandados. Así por ésta, mi instancia, que por la rebeldía de los demandados don Alberto y D. Arturo Ceujás de la Vega, se notificará en la forma que previene la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo Chalud Sola.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de primera instancia del Distrito del Congreso de esta Corte, estando en su sala celebrando audiencia pública de que yo el Secretario doy fé.—Madrid 3 de Enero de 1918.—Ante mí.—P. S. Bonifacio Juárez.

Y para que sirva de cédula de notificación a los demandados D. Alberto y D. Arturo Ceujás de la Vega, cuyos domicilios se ignoran, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el visto bueno del Sr. Juez, en Madrid a 16 de Enero de 1918.

V.º B.º

El Sr. Juez,
Eduardo Chalud.

El Secretario,

P. S.

Bonifacio Suárez.

(A.—8.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 830.275 de pesetas nominales 8.500 en 4 por ciento interior, expedido por este Establecimiento en 7 de Septiembre de 1917, a favor de D. Benito Pacheco Alvarez y doña Guadalupe González Pacheco, indistintamente se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 10 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose, que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 21 de Enero de 1918

El Vicesecretario,

Isidoro Azcona

(A.—41)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Número suelto, 50 céntimos.

Suplemento al núm. 19 correspondiente al día 22 de Enero de 1918

Gobierno civil de la provincia de Madrid

Negociado 1.º—Elecciones

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama fecha de ayer, me dice lo que sigue:

Ministro de la Gobernación al Gobernador Civil. Circular número diez y siete. El Presidente de la Junta Central del Censo manifiesta a este Ministerio que se le ha dirigido algunas consultas referentes a que, por no haberse recibido "Boletín Oficial", fecha 15, que publica convocatoria elecciones en algunos pueblos, no se han podido reunir las Juntas Municipales, el jueves pasado, para designar los adjuntos. Como en la convocatoria actual existe tiempo suficiente, a fin de que se cumpla este requisito, de acuerdo con la Junta Central del Censo, publique V. S. este telegrama en el "Boletín Oficial", extraordinario, que hará llegar a todos los pueblos, con objeto de que las juntas Municipales que no hayan cumplido con el requisito especial de la Ley de nombramiento de adjuntos, lo hagan el jueves 24 del corriente, y de no ser posible ese día, el domingo 27 del actual. Comuníqueme V. S. haber cumplido este servicio.

Lo que se hace público por medio de la presente, para general conocimiento.

Madrid 21 de Enero de 1918.

El Gobernador,

Luis López Ballesteros,